TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONTRATACION DIRECTA
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
CONTRATISTA	AIXA MARIELA REYES VILLALOBOS
VALOR DEL CONTRATO	ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($11.580.000) MCTE.
OBJETO.	PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO
PLAZO	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2026, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
FECHA DE CONTRATO	02 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION	31 DE DICIEMBRE DE 2026
NUMERO DE CONTRATO	CPSO-165-2026

Entre los suscritos a saber: **OMAR ENRIQUE GENES NEGRETTE**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de San Bernardo del Viento, identificado(a) con cedula de ciudadanía Nº 11.165.489 expedida en San Bernardo del viento, en su condición de Gerente y Representante Legal de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA, con NIT N° 891000499-4, nombrado mediante Decreto N° 0172 de fecha 26 de Marzo de 2024, y acta de posesión del 01 de Abril de 2024, legalmente autorizado para contratar por la junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO - CÓRDOBA mediante el artículo 7 parágrafo único del Acuerdo N° 07 del 23 de diciembre de 2024 Estatuto General de Contratación, y en su artículo 7 de la Resolución N° 1097 Manual de Contratación, quien para los efecto del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE y **AIXA MARIELA REYES VILLALOBOS,** mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía N° 1.070.822.102, quien para los efectos del presente contrato se llamará EL CONTRATISTA, quien declara bajo juramento no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad, de común acuerdo celebramos el presente contrato de prestación de servicios , previas las siguientes consideraciones: **A)** Que la empresa es una entidad pública perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud dedicada a la prestación de servicios de salud a la población del Municipio de San Bernardo del Viento, en la atención de los servicios de baja complejidad. **B)** Que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL

VIENTO, no cuenta con personal de Planta suficientes y/o con los conocimientos especializados necesarios para ejercer y cumplir con todas las funciones y competencias propias de la misión y de la función administrativa y pública de la entidad; por lo que se hace necesario contratar la prestación de servicios y de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que apoyen de manera eficiente y eficaz la gestión de la administración. **C)** Que de conformidad con la información contenida en el Formato Único de Hoja de vida, acreditación de estudios y soportes de experiencia aportada por el contratista, quedó demostrada su capacidad para celebrar el contrato, por poseer la idoneidad y la experiencia necesaria para desarrollar las obligaciones contractuales. **D)** Que en ese orden de ideas y buscando la estimulación de la demanda, se hace necesario vincular al contratista para la prestación de servicios, de manera más directa con el fin de incentivar la producción, teniendo en cuenta, que la ESE no cuenta con el personal a su planta de cargos suficiente para cumplir con los compromisos contractuales: **CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:** El objeto del presente contrato es la PRESTACION DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO. **PARAGRAFO:** EL CONTRATISTA, para el cumplimiento del objeto del presente contrato, actuará con plena autonomía técnica, financiera, administrativa y directiva, no será agente mandatario ni representante de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO y no estará sujeto a reglamentos, horarios especiales ni ordenes, pero si deberá dedicar el tiempo que sea necesario para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA SEGUNDA - TÉRMINO DEL CONTRATO**. El plazo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta 31 de Diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes pactan que el día 31 de Diciembre de 2026, es la fecha en la cual cesan las obligaciones contractuales, por consiguiente, el Contratista no podrá ejecutar actividades posteriores a dicha fecha y el Contratante no reconocerá valor alguno por actividades realizadas una vez vencido este plazo, siempre y cuando no medie autorización por escrito. **PARAGRAFO SEGUNDO: VIGENCIA:** Este contrato estará vigente desde la fecha de su perfeccionamiento hasta su liquidación. **CLAUSULA TERCERA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** Las partes fijan como valor para el desarrollo del objeto contractual durante el tiempo señalado, la suma de **ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($11.580.000) MCTE**, los cuales pagará el CONTRATANTE al CONTRATISTA así: Seis (6) pagos mensuales equivalentes a UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS ($1,930.000) MCTE, cada uno, previa presentación del correspondiente informe de actividades, el respectivo pago de la seguridad social y certificación de recibo a satisfacción aprobada por parte del gerente o el supervisor que se delegue. **PARAGRAFO PRIMERO:** El valor de los pagos podrá disminuir de acuerdo a las actas parciales y el reconocimiento que realice el supervisor del contrato en el cumplimiento de las actividades ejecutadas por el Contratista. **PARAGRAFO SEGUNDO**: Para pago deberá acompañarse el recibo pago de la seguridad social, con el fin de darle cumplimiento a las normas

que regulan la materia y los mismos deberán hacerse de acuerdo al porcentaje previsto en los conceptos y circulares del Ministerio de Protección Social y el valor del presente contrato queda sujeto a las deducciones legales previstas para esta clase de contrato. **CLAUSULA CUARTA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del contrato se cancelará con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 575 de fecha 01 de Julio de 2026, RUBRO: 2.1.2.02.02.009.902, DESCRIPCION: SERVICIOS PERSONALES (PERSONAS ASISTENCIALES) (ICLD), la cual se adjunta, expedido por la oficina de Presupuesto de la Entidad para la presente vigencia fiscal. **CLAUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento de lo pactado en la cláusula primera, EL CONTRATISTA prestara el servicio de acuerdo a las siguientes especificaciones: **1.** Realizar los procedimientos asistenciales que le oriente el médico a cargo del área de urgencias. **2.** Realizar traslado de pacientes a los diferentes puntos de referencia, municipios del Departamento de Córdoba, y Departamentos del país. **3.** Tener los cuidados necesarios durante el traslado del paciente e informar las novedades presentadas, durante la remisión. **4.** Administrar los medicamentos ordenados por el médico cumpliendo los horarios. **5.** Toma de signos vitales a los pacientes según clasificación de Triage. **6.** Atención integral a los usuarios en consultorio médico, en sala de reanimación, en sala de procedimientos, en sala de curaciones, en salas de observación, acorde a los protocolos, manuales de procedimientos y guías de atención, escribiendo en las Notas de Enfermería su nombre claro y manteniendo, identificadas las Historias Clínicas de acuerdo con lo establecido con las normas legales, los procedimientos de auditoria y el manual de Historias Clínicas de la Institución, respaldando toda actuación con su firma y sello **7.** Garantizará el adecuado diligenciamiento de la historia clínica y de los demás formatos y soportes que respalden las actividades, intervenciones y procedimientos realizados y el cumplimiento de los protocolos de atención pre establecidos para cada uno de los servicios de salud. **8.** Velará por la recuperación de los recursos invertidos en la atención ya sea a través del informe detallado a facturación o mediante el cobro de los servicios a los usuarios según sea el caso. **9.** Arreglar la unidad y ambiente físico del paciente, tanto para la admisión, como para la estadía del mismo en la institución. **10.** Instruir al paciente y a la familia en el proceso de rehabilitación a seguir. **11.** Orientar al paciente y familiares sobre la hospitalización y requisitos que deben cumplir. **12.** Realizar vigilancia, seguimiento y notificación de eventos de salud pública. **13.** Mantener en perfecto orden la estación de enfermería, como los equipos e instrumentos requeridos en su turno. **14.** Informar oportunamente al profesional responsable de las situaciones de emergencia y riesgo que observe en los pacientes. **15.** Esterilizar, preparar y responder por el material, equipos y elementos a su cargo. **16.** Realizar entrevista al paciente tomando datos que permitan complementar la Historia Clínica. **17.** Tomar, rotular y transportar adecuadamente las muestras de laboratorio para su envío al laboratorio. **18.** Proporcionar cuidado directo a los pacientes, como también, preparar al paciente y colaborar en los exámenes de diagnóstico y tratamientos especiales. **19.** Asistir al médico durante la revista para colaborar con la exploración clínica del paciente y

dar la información sobre estado y evolución del mismo. **20.** Velar por que todo paciente que ingrese o egrese de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO cumpla con las normas de la Institución. **21.** Trabajar en coordinación con los demás miembros del equipo de Salud. **22.** Cumplir a cabalidad las órdenes médicas consignadas en la historia clínica y el plan de cuidado de enfermería consignado en el kárdex. **23**. Colaborar con la práctica de estudiantes que se encuentren inmersos en los convenios docencia – servicio. **24.** Registrar en los RIPS del usuario atendido. **25.** Portar con los elementos básicos de protección personal para el desarrollo de sus actividades. **26.** Aplicar las normas universales de bioseguridad en el manejo de fluidos. **27.** Recibir y entregar la información detallada de cada uno de les pacientes. **28.** Gestionar la asignación de citas por consulta externa para el control posparto y del recién nacido. **29.** Asistir a las capacitaciones y actualizaciones de los procesos y normas vigentes para el desarrollo del objeto contratado. El desconocimiento de las actualizaciones en los procesos, por inasistencia, no es justificación valedera para no prestar el servicio que se le asigne. **30.** Dar al personal del CONTRATANTE y los clientes externos que soliciten información, un trato amable y digno acorde con la buena calidad del servicio que esta institución presta. **31.** Iniciar y ejecutar el objeto del presente contrato de acuerdo con los plazos, descripciones y especificaciones en él contenidas. **32.** Garantizar la calidad de los servicios contratados. **33.** Atender los requerimientos efectuados por el supervisor del presente contrato, tendientes a lograr su correcta ejecución. **34.** Aceptar la tasación y descuento de sanciones parciales frente al incumplimiento de obligaciones administrativas. **35.** Asistir a las citaciones que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO realice en forma verbal o por escrito. **36.** Responder por los equipos asignados a su custodia, para el desarrollo del objeto del contrato, obligándose a dar aviso en el evento que se presente daño o pérdida del mismo; información que será evaluada por EL CONTRATANTE quien determinará la responsabilidad. **37.** Dar aplicabilidad a la política de humanización de la atención en salud en cada una de sus funciones a desarrollar en el objeto del presente contrato. **38.** Guardar estricta reserva de la información y todo lo que llegare a su conocimiento ya sea por acceso o por razón de su oficio, dado que ésta es propiedad de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, no podrá suministrar información alguna, ni facilitar copia, ni utilizarla para cualquier otro fin que pueda causar perjuicio a la misma, a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por escrito del CONTRATANTE. **39.** Rendir informes de su gestión cuando se le soliciten. **40.** Resolver las consultas que se le formulen en desarrollo del presente contrato que tengan incidencia con el servicio contratado. **41.** Cumplir la programación a que se compromete para la prestación del servicio y/o cancelarla con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE, siempre que medie justa causa para dicha cancelación, cumpliendo con el estándar de productividad e indicadores de eficiencia, establecidos para cada proceso o servicio, debiendo compensarse en el evento de no cumplirse por negligencia comportamientos imputables al CONTRATISTA según requerimientos del CONTRATANTE. **42.** Acatar las

recomendaciones y sugerencias del CONTRATANTE para una mejor y eficiente prestación del servicio. **43.** Debe contar con una cuenta de ahorros o corriente para efectos del pago del contrato. **44.** Asumir el costo económico que EL CONTRATANTE, no pueda facturar y/o cobrar, por el incumpliendo del registro a su cargo, o por cualquier otra causa imputable al CONTRATISTA. **45.** Responder por todos los daños y perjuicios que ocasione a E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO durante la ejecución del contrato, por los que cause a sus empleados, y a los usuarios de la ESE y en general a terceras personas. **46.** Garantizarle al CONTRATANTE la debida afiliación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales. **47.** Evitar incurrir en conductas que puedan tipificar evasión o elusión de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, según el Régimen de Seguridad Social. **48.** Las demás obligaciones contractuales y legales que se deriven del presente contrato. **PARAGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA no podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO para fines publicitarios o de cualquier otra índole, salvo autorización expresa de la gerencia. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA no comunicara a persona alguna u otra entidad ajena a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, la información reservada que llegue a su conocimiento en razón del desempeño de sus actividades de acuerdo con el contrato, salvo que sus actividades lo hagan necesario o previa autorización de la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO. Esta disposición seguirá vigente después de la expiración o terminación del contrato. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE:** Este se obliga a: **1.** Pagar a EL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en la cláusula de valor del contrato y forma de pago previa certificación de la gerencia. **2.** Verificar el cumplimiento del contrato a través de la gerencia o del funcionario que esta delegue. **3.** solicitar los informes requeridos. **4.** Suministrar la información, los elementos y equipos técnicos, que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato. **5.** Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA - SUPERVISION:** La supervisión estará a cargo de la gerencia de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO o la persona que esta delegue, quien comunicará por escrito a EL CONTRATISTA sobre suspensiones, levantamiento de las mismas, incumplimientos y las demás relacionadas con la ejecución del contrato. **CLAUSULA OCTAVA - PROHIBICION DE CESION DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización escrita de la gerencia de E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO previo visto bueno del supervisor del Contrato. **CLAUSULA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACION**: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por expiración del plazo pactado en la cláusula segunda. B) Cuando las partes de común acuerdo así lo decidan sin perjuicio de las motivaciones de la decisión. C) Por liquidación de EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO:** TERMINACION ANTICIPADA Y UNILATERAL POR PARTE DEL CONTRATANTE: El presente

contrato se podrá dar por terminado antes del plazo señalado por parte de la CONTRATANTE, cuando: **1)** El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la cláusula quinta del presente contrato. **2)** Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO a juicio de su Representante Legal. **3)** Por no acatar, sin causa justificada, las observaciones y sugerencias que le haga el gerente de la entidad o supervisor del contrato para la mejor ejecución del contrato, previo aviso por parte del supervisor del contrato. **4)** El suministro de información o documentos falsos por parte del CONTRATISTA a la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO para hacerse acreedor del presente contrato y/o generar cobros pactados. **CLAUSULA DECIMA – GARANTIAS:** Atendiendo que la modalidad de selección del contratista es de forma directa, la naturaleza del objeto del contrato, el término, la forma de pago y que la cuantía no supera los 50 S.M.L.M.V el CONTRATANTE no estima necesario la constitución de garantías**,** conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución N° 1097 del 23 de diciembre de 2024 por medio de la cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO expedida por el Gerente. Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. Para efectos penales, el contratista y el supervisor se consideran particulares que cumplen funciones públicas en todo lo concerniente a la celebración, ejecución y liquidación de los contratos que celebren con las entidades estatales y, por lo tanto, estarán sujetos a la responsabilidad que en esa materia señala la Ley para los servidores públicos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA – EXCLUSION DE LAS RELACIONES LABORALES:** EL CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA únicamente el valor de los servicios prestados sin que por esto haya lugar al vínculo laboral alguno. Las partes declaran que EL CONTRATISTA actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal, calificado o no, que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA tanto salarial como prestacional, por lo que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del contratista. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - DOMICILIO**. Para todos sus efectos del presente el domicilio será la ciudad de San Bernardo del Viento. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD:** EL CONTRATISTA, al suscribir este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y demás disposiciones vigentes sobre la materia y que si se llegare a sobrevenir alguna el contratista, cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**: Si durante la ejecución del presente contrato se hicieren necesarias unas

modificaciones a las cláusulas del mismo las partes podrán hacerlo con las mismas formalidades. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se entenderá liquidado con la certificación expedida por el supervisor y el último pago efectuado, para lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA - OBLIGACIÓN ESPECIAL**. El CONTRATISTA se obliga a afiliarse y a cancelar aportes mensuales a los regímenes de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales de conformidad con lo establecido en las normas que reglamenten el sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**: Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, declarara la caducidad del contrato de prestación de servicios mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenara su liquidación en el estado en que se encuentre la prestación del servicio si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997 y las demás normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. En caso de que la E.S.E. HOSPITAL SAN JOSE DE SAN BERNARDO DEL VIENTO, decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptara las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización alguna a favor de la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. La declaración de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes en caso de presentarse controversias contractuales buscarán en forma ágil, oportuna y directa solucionar las diferencias surgidas de la actividad contractual para lo cual podrán acudir a los mecanismos de solución previstos en la Ley. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de incumplimiento por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones que contrae por este documento, da derecho la Entidad Contratante de imponer por concepto de pena una sanción equivalente al Veinte por ciento (20%) del valor del contrato, lo cual se hará mediante resolución motivada. **CLAUSULA VIGESIMA - CLAUSULAS EXORBITANTES:** En cumplimiento de lo estipulado por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el 2.5.3.8.4.3.2 del Decreto 780 de 2016, el contratante podrá hacer uso de las cláusulas exorbitantes contenidas en el artículo 14, 15, 16, 17, 18 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - LEGISLACION APLICABLE:** En lo previsto en las cláusulas anteriores, el presente contrato se regulará por las disposiciones del derecho privado. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO y EJECUCION:** El presente contrato se

perfecciona con la suscripción de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal y suscripción del acta de inicio.

Para constancia se firma en San Bernardo del Viento el 02 de Julio de 2026.

Aixa Reyes Villalobos

OMAR ENRIQUE GENES NEGRETTE. Contratante

AIXA MARIELA REYES VILLALOBOS Contratista.